



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-09666730- -APN-CME#MP - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1596)

VISTO el Expediente EX-2018-09666730- -APN-CME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, notificada en fecha 3 de marzo de 2018, celebrada y ejecutada en el exterior consiste en la adquisición del control exclusivo sobre la firma PESQUERA SANTA CRUZ S.A. por parte de la firma GRUPO IBÉRICA DE CONGELADOS, S.A.,

Que la citada operación fue implementada a través de la compra del SESENTA COMA DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (60,2686 %) de las acciones emitidas y en circulación de la firma PESQUERA SANTA CRUZ S.A.

Que el cierre de la transacción tuvo lugar el día 26 de febrero de 2018.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 1 de junio de 2018, correspondiente a la “Conc 1596”, aconsejando al señor Secretario de Comercio a autorizar la operación económica notificada la cual consiste en la adquisición del control exclusivo sobre la firma PESQUERA SANTA CRUZ S.A. por parte de la firma GRUPO IBÉRICA DE CONGELADOS S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 5° del Decreto N° 480/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo sobre PESQUERA SANTA CRUZ S.A. por parte de GRUPO IBÉRICA DE CONGELADOS S.A, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 1 de junio de 2018 correspondiente a la “Conc 1596” emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018-26271149-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.06.12 13:29:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.06.12 13:30:03 -0300'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: Conc. 1596 | Dictamen Art. 13 (a) Ley N° 25.156

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el EX-2018-09666730—APN-CME#MP del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: “*CONC. 1596 - GRUPO IBÉRICA DE CONGELADOS S.A., PROMOTORA DE INVERSIONES TREMON SL, GORDEJUELA PESA SL, PEVEGA S.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156.*”

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. El día 3 de marzo de 2018, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica, celebrada y ejecutada en el exterior, consistente en la adquisición del control exclusivo sobre PESQUERA SANTA CRUZ S.A. (en adelante, “PSC”) por parte de GRUPO IBÉRICA DE CONGELADOS S.A. (en adelante, “IBÉRICA”).
2. En el plano formal, la operación fue implementada a través de la compra del el 60,2686% de las acciones emitidas y en circulación de PSC.¹ Resulta oportuno poner de resalto que las partes notificantes han informado que IBÉRICA “... *está negociando con los accionistas minoritarios restantes la compra de sus tenencias accionarias en Pesquera Santa Cruz.*”
3. IBÉRICA es la sociedad matriz de un grupo empresarial de origen español con participación en todos los eslabones de la actividad pesquera —la compañía y sus subsidiarias son conocidas como «Grupo Iberconsa».
4. En la República Argentina, las afiliadas activas del grupo son IBERCONSA DE ARGENTINA S.A. —orientada a la captura de merluza, langostino y calamar—; API ANTÁRTIDA PESQUERA INDUSTRIAL S.A. —dedicada al ejercicio de la actividad pesquera en relación al charteo de 4 buques pesqueros—; IBERMAR S.A. —dedicada al ejercicio de la actividad pesquera en relación al charteo del único buque «merlucero»—; ATUNERA ARGENTINA S.A. —orientada a la captura de merluza—; e IBERPESCA S.A. —firma que cuenta con una planta de procesado de langostinos en tierra ubicada en la localidad de Rawson, provincia de Chubut.
5. Por su parte, PSC se focaliza también en la actividad pesquera, orientada primordialmente a la captura del langostino y el calamar. Es propietaria de seis buques «tangoneros» y de dos buques «poteros».
6. El cierre de la transacción tuvo lugar el día 26 de febrero de 2018. La operación se notificó dentro de las 2 primeras horas del sexto día hábil posterior al del cierre indicado.²

II. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

II.1. Naturaleza de la Operación

7. De acuerdo a lo previamente expuesto, al igual que lo informado por las partes notificantes, la presente operación consiste en la incorporación de PSC al «Grupo Iberconsa».

8. La tabla siguiente describe las actividades que desarrollan en el país las empresas involucradas en la operación bajo análisis.

Tabla 1 | Actividad de las Empresas Involucradas en el República Argentina

| Empresa | Actividad |
|--|---|
| IBERCONSA DE ARGENTINA S.A. (Grupo Adquirente) | <ul style="list-style-type: none">• Actividad pesquera orientada a la captura de merluza, langostino y calamar. |
| API ANTÁRTIDA PESQUERA INDUSTRIAL S.A. (Grupo Adquirente) | <ul style="list-style-type: none">• Posee 4 buques pesqueros que alquila a la empresa IBERCONSA. |
| IBERMAR S.A. (Grupo Adquirente) | <ul style="list-style-type: none">• Posee un buque pesquero que alquila a la empresa IBERCONSA. |
| ATUNERA ARGENTINA S.A. (Grupo Adquirente) | <ul style="list-style-type: none">• Actividad pesquera orientada a la captura de merluza. |
| IBERPESCA S.A. (Grupo Adquirente) | <ul style="list-style-type: none">• Procesado de langostinos en tierra. |
| PESQUERA SANTA CRUZ S.A. (Objeto) | <ul style="list-style-type: none">• Actividad pesquera orientada a la captura del langostino y el calamar. |

Fuente: CNDC sobre información aportada por las partes.

II.2. Efectos Económicos de la Operación

9. En función de las actividades realizadas por las empresas involucradas podemos identificar un solapamiento en lo que respecta a la captura de calamares y langostinos, llevadas a cabo por la empresa objeto y el grupo comprador a través de IBERCONSA S.A. (calamares y langostinos) e IBERPESCA S.A. (langostinos).

10. En cuanto al langostino, la totalidad de lo capturado por la empresa PSC es exportado —con lo cual la operación bajo examen no tiene efectos en el mercado argentino de este producto.

11. En lo que al calamar se refiere, las capturas para el mercado doméstico combinadas de PSC y de «Grupo Iberconsa» rondan el 5% del mercado total.

12. Por consiguiente y para concluir, con motivo de la siguiente operación no caben esperar efectos económicos que afecten las condiciones de competencia imperantes en los mercados afectados por la misma. De manera tal, esta Comisión Nacional considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

II.3. Cláusulas de Restricciones Accesorias

13. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia.³

III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

14. En el presente caso, y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 81 del Decreto N° 480/2018, el cual reglamenta la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia, se aplica a las presentes actuaciones las disposiciones de la Ley N° 25.156 y su normativa complementaria.⁴

15. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

16. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso (c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

17. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, superan los DOSCIENTOS MILLONES de PESOS (\$200.000.000.-) por encima del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

IV. PROCEDIMIENTO

18. El día 6 de marzo de 2018, las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1 correspondiente.

19. Con fecha 16 de marzo de 2018, y en virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley 25.156, se solicitó a la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA DEL MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN que se expida con relación a la operación en análisis.

20. En relación a lo consignado en el párrafo anterior, cabe destacar que la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA DEL MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN no ha dado respuesta a la intervención que oportunamente se le solicitara, por lo que —conforme a lo previsto en el ya citado Artículo 16 de la Ley N° 25.156 y su normativa complementaria— se considera en este acto que no tiene objeción alguna que formular a la misma.

21. El día 19 de marzo de 2018 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta Comisión Nacional consideró que la información presentada se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoseles saber a las partes que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado. Este proveído fue notificado el día 21 de marzo de 2018.

22. Finalmente, con fecha 9 de abril de 2018, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y comenzando a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 el día hábil posterior al enunciado.

V. CONCLUSIONES

23. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

24. Por ello, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al Señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del control exclusivo sobre PESQUERA SANTA CRUZ S.A. por parte de GRUPO IBÉRICA DE CONGELADOS S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. (a) de la Ley N° 25.156.

25. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

1 Los tenedores de las participaciones accionarias adquiridas por IBÉRICA en el marco de la presente transacción eran las firmas PROMOTORA DE INVERSIONES TREMON, SL (22,0636%), GORDEJUELA PESCA, SL (12,4631%) y PEVEGA, SA (7,6787%), y los Sres. JESÚS PÉREZ COSTAS (9,6111%), JESÚS CASTRO RODRIGUEZ (3,1959%), JAIME ESTÉVEZ CAMPO (3,1258%), MARÍA LUISA MARIMÓN NIEVES (0,7113%), PAULA BÁRBARA PEREIRA MARIMÓN (0,3546%), NURIA PEREIRA MARIMÓN (0,3546%), CECILIA PEREIRA MARIMÓN (0,3546%) y ADOLFO PEREIRA MARIMÓN (0,3546%).

2 Ver la presentación de fecha 9 de abril de 2018 (Ver N° de Orden 14, págs. 27/69).

3 Es oportuno poner de resalto que las partes han estipulado —específicamente en la «Sección 9.10 |Confidencialidad» de los contratos de compraventa de acciones que implementan la operación—, que darán tratamiento confidencial a los términos particulares que pudiese contener el acuerdo celebrado y la información que hayan obtenido respecto de la otra como consecuencia de las tratativas previas a su celebración y ejecución. Se aprecia nítidamente que, tal y como se encuentra estipulada, una cláusula como la reseñada no tiene por objeto ni efecto limitar la capacidad competitiva futura de ninguna de las partes intervinientes en la operación notificada y, por lo tanto, no puede considerarse que configure una restricción accesorio a la transacción notificada.

4 El Decreto N° 480/2018, publicado el 24 de mayo de 2018 en el Boletín Oficial de la República Argentina, dispone en su Artículo 81 que: *“Los Expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma.”*

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.06.01 13:20:48 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.06.01 15:42:43 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.06.01 15:53:09 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.06.01 16:43:08 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.06.01 17:24:07 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.06.01 17:24:10 -03'00'